



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

[j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co)

TELEFAX: 776 7056

**SECRETARIA**, Planeta Rica, 28 de octubre de 2022

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se presentó solicitud de entrega de títulos judiciales. Provea,

**PILAR GONZÁLEZ ACOSTA**

**Secretaria**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL.** Planeta Rica, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	EDUARD ORLEY POLO MÉNDEZ
EJECUTADOS	JÉSSICA JULIANA MONTAÑO MUTIS
RADICADO	<b>2020 - 00237</b>

Atendiendo la nota secretarial y revisado el expediente, se vislumbra solicitud de entrega de títulos presentada por el apoderado de la parte ejecutante fechada 3 de octubre de 2022.

Sin embargo, previo a pronunciarse el Despacho sobre la entrega de los títulos judiciales constituidos a favor del ejecutante, se percata el Despacho que, por auto adiado 26 de septiembre de 2022, se aceptó la acumulación de demanda instaurada por el señor DIEGO ARENAS GUIRAL y se ordenó la suspensión del proceso 2020 – 00237, que se viene tramitando con anterioridad a la nueva demanda acumulada, hasta tanto ambos procesos se encuentren en la misma instancia procesal.

Lo anterior conduce a que, hasta tanto en el proceso promovido por el señor DIEGO ARENAS GUIRAL, no se ordene seguir adelante la ejecución, en el proceso inicial con radicación No. 2020 – 00237, no se surtan actuaciones procesales, entre ellas, la entrega de títulos judiciales.

Por otra parte, en auto adiado 20 de mayo de 2022, se aprobó la liquidación del crédito propuesta por el apoderado ejecutante en fecha 4 de noviembre de 2021, dentro de la cual se relacionaron los valores correspondientes a: capital total de la obligación, los intereses causados y las costas procesales; este último concepto fue aprobado de manera involuntaria sin tener en cuenta que las mismas no se encuentran en firme, al no haberse surtido el trámite de aprobación respectivo.

Este tipo de situaciones procesales generan que el Despacho, en aras de evitar una sucesión de errores producto de yerros u omisiones anteriores, corrija las actuaciones equivocadas declarando la ilegalidad de las mismas y en su lugar estas se realicen nuevamente en forma correcta y legal.

Lo anterior, es tratado jurisprudencialmente por la honorable Corte Suprema de Justicia, en reiteradas oportunidades y en especial en auto de radicación No. 36407 de fecha 21 de abril de 2009, donde ha sostenido que:

“Para superar lo precedente basta decir que, como lo ha señalado de antaño la jurisprudencia, empero de la firmeza de un auto, no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se acompasa con el ordenamiento jurídico. (...)

Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que ‘los autos ilegales no atan al juez ni a las partes’ y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión”.

Lo anterior conduce a que el despacho declare la ilegalidad del auto adiado 20 de mayo de 2022 y en su lugar, a través del presente auto, se requiera a la Secretaría del Despacho para que tase y liquide las costas procesales. Una vez realizada esta actuación, se practicará en debida forma la liquidación del crédito, sin perjuicio de la suspensión del proceso ordenada en fecha 26 de septiembre de 2022, pues la presente providencia se refiere a la corrección de un error cometido con anterioridad y no a nuevas actuaciones en el proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el despacho,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de entregar los títulos judiciales constituidos a favor de la parte ejecutante, hasta tanto se equiparen procesalmente el proceso acumulado y el proceso con radicación No. 2020 – 00237.

**SEGUNDO: DECLARAR** la ilegalidad del auto fechado 20 de mayo de 2022 por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO:** En consecuencia, por Secretaría, **TASAR Y LIQUIDAR** las costas del proceso.

**CUARTO:** Una vez se realice la tasación y liquidación de costas, **PRACTICAR** la liquidación del crédito.

**QUINTO:** Una vez vencido el traslado ordenado en el numeral anterior, regrese el expediente al despacho, en orden a resolver lo que en derecho corresponda

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA**  
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 95f61ad176e6d626d54ce9b2ff1c9d1efbad5ec22f55f2d422ff6d19ccad8f56

Documento generado en 28/10/2022 12:04:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>